

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por DIEGO ALONSO LOPEZ OTERO a través de apoderado judicial, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Dirige la demanda contra la causante GINA MARIA ESTRADA NOGUERA, al respecto se le recuerda al promotor de la presente acción que en Colombia no es posible demandar una persona fallecida, pues ante la inexistencia de esta, no puede ser sujeto procesal, entonces los herederos de esta, pasan a ocupar su posición respecto de los derechos y obligaciones. Aclarado lo anterior, deberá dirigir la acción contra los herederos determinados e indeterminados de la señora ESTRADA NOGUERA de conformidad con el artículo 87 del CGP.
2. Deberá adecuar el poder en el sentido de dirigirlo contra los herederos determinados *–indicando su nombre–* e indeterminados de la causante ESTRADA NOGUERA.
3. Una vez subsanado lo anterior, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación ya sea física o electrónica de LOS HEREDEROS DETERMINADOS la causante ESTRADA NOGUERA, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Deberá incluir la pretensión de declaración de sociedad patrimonial enmarcando los extremos temporales de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por DIEGO ALFONSO LOPEZ OTERO a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d538a45fb46b4f4558df7655d4d0f677b55511aab271968f31c2bc1b5eeb1ae3

Documento generado en 27/10/2021 03:02:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>